

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 074/99

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO – LIQUIDACION DE LA LINEA DE CREDITO CONCEDIDA EL 16 DE MAYO DE 1999 AL BBA INTERVENIDO PARA SU VENTA FORZOSA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999.

La Resolución SB N° 053/99 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) de fecha 14 de mayo de 1999.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 039/99 de 16 de mayo de 1999.

El Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito entre el BCB y la Intendencia Vendedora del Banco Boliviano Americano S.A.(BBA) en fecha 17 de mayo de 1999, así como su Addenda de fecha 19 de mayo del año en curso.

La Nota IV-FCU-184/99 del Intendente Vendedor Adjunto del BBA de fecha 10 de septiembre de 1999.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero SGA N° 151/99 de 13 de septiembre de 1999.

La Nota de la Unidad de Asuntos Jurídicos UAJUR 600/99 de 13 de septiembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670, en su Artículo 86, autoriza al BCB a recibir activos en dación en pago de deudas, principio que ha sido también recogido por el Decreto Supremo N° 25382 de 14 de mayo de 1999, Reglamentario de la Ley 1977, en cuanto al apoyo financiero a los procesos de intervención de entidades de intermediación financiera para su venta forzosa.

//2. R.D. N° 074/99

Que el Banco Central de Bolivia, en aplicación de la Ley 1977 y mediante Resolución de Directorio N° 039/99, otorgó al BBA el 17 de mayo de 1999 una Línea de Crédito de Apoyo Financiero al proceso de su venta forzosa por \$us.50.000.000, la misma que fue ampliada a \$us.80.000.000.- según Acta N° 023/99 de la Reunión Extraordinaria de Directorio del 18 de mayo de 1999 y que se incorporó al Contrato a través de la Addenda del 19 de mayo de 1999.

Que tanto el Contrato de Línea de Crédito como su respectiva Addenda, establecen como plazo máximo de vigencia 120 días calendario computables a partir del 17 de mayo de 1999, vale decir con vencimiento el día 14 de septiembre de 1999.

Que el saldo deudor a capital de dicha línea de crédito al 14 de septiembre de 1999 es de \$us.29.705.160.60.

Que el Intendente Vendedor del Banco Boliviano Americano S.A., mediante nota IV-FCU-184/99 de 10 de septiembre de 1999, ha solicitado la ampliación de la línea de crédito por 90 días adicionales, en tanto concluya el proceso de intervención del BBA para su venta forzosa.

Que la Gerencia del Sistema Financiero señala la conveniencia de ejecutar y proceder a la liquidación de la citada Línea de Crédito, ya que su ampliación implicaría incrementar el riesgo de exposición que tiene el Banco Central de Bolivia frente a los demás acreedores del BBA. Recomienda, asimismo, la recepción de un monto mayor de activos, hasta un importe de \$us. 34 millones, mientras se defina el precio de éstos por medio de la Auditoría encomendada por el BBA a la firma KPMG Peat Marwick Auditores & Consultores.

Que en opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Banco Central de Bolivia en aplicación del contrato de Línea de Crédito debe proceder a su extinción a la fecha de vencimiento. En los contratos de dación en pago de activos al BCB, se pactará una cláusula de precio condicional hasta que se efectúe la valoración definitiva de los activos recibidos.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Denegar la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Línea de

Crédito suscrito entre el BBA y el BCB el 17 de mayo de 1999 y, por consiguiente, autorizar a la Administración la ejecución y liquidación de dicho

contrato a la fecha de su vencimiento.

//3. R.D. N° 074/99

Artículo 2.- Autorizar a la Administración del BCB la selección de los activos de

propiedad del BBA que recibirá en dación en pago de la Línea de Crédito, la que deberá tener una cobertura en valor en libros de hasta \$us. 34 millones, en tanto concluya el proceso de valoración de los activos que en cumplimiento a la Ley 1977 realiza el BBA. Al efecto, los contratos de transferencia de activos cedidos en dación en pago al BCB tendrán una cláusula de precio condicional, hasta el verificativo de la valoración de los activos y conclusión de la auditoría encomendada a la firma KPMG Peat Marwick Auditores & Consultores.

Artículo 3.- La cancelación de la línea de crédito, mediante dación en pago de activos,

se registrará en el BCB contra cuentas transitorias hasta que la auditoría externa mencionada en el Artículo 2 determine el valor definitivo de los activos.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de septiembre de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.

